



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0251-2024-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 17 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

### VISTO:

El Memorando N° 197-2024-MDBSH/ALC, el Informe N° 509-2024-MDBSH/GM, el Informe Legal N° 212-2024-OAJ/JCWO, y el Oficio N° 033-2024-JASS-M-CPLP, mediante los cuales se solicita la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 398-2023-MDBSH, debido a la existencia de un error material.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estando facultadas para dictar actos administrativos en el marco de su jurisdicción y atribuciones.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, según Marcial Rubio Correa, destacado jurista en Derecho Administrativo peruano, "el principio de autotutela administrativa permite a las entidades públicas corregir sus propios actos cuando estos presentan errores evidentes que no alteran la esencia de la decisión, garantizando así la legalidad y eficacia del acto administrativo" (Rubio Correa, "El Derecho Administrativo en el Perú", Lima, 2018). En este caso, la rectificación solicitada responde al deber de la administración de asegurar la corrección de sus actuaciones sin perjuicio de los derechos de los administrados.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27444 señala que la nulidad o rectificación de un acto administrativo puede implicar la conservación de aquellas actuaciones cuyo contenido permanezca igual, siempre que el vicio identificado no afecte el fondo del acto administrativo.

Que, según Juan Carlos Morón Urbina, destacado especialista en Derecho Administrativo, "la rectificación de errores materiales en actos administrativos no solo es un derecho del administrado, sino también un deber de la administración pública para garantizar la eficacia y legalidad de sus decisiones, preservando la confianza en sus actuaciones" (Morón Urbina, "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Lima, 2020). Esta perspectiva refuerza la necesidad de corregir el error detectado en la resolución impugnada.

Que, en el presente caso, mediante la Resolución de Alcaldía N° 398-2023-MDBSH, de fecha 16 de noviembre de 2023, se reconoció, con eficacia anticipada, al Fiscal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de MISHQUIYACU del Centro Poblado Las Palmas para el periodo del 23/07/2022 al 23/07/2024. No obstante,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



conforme al Oficio N° 033-2024-JASS-M-CPLP, se detectó un error material en el periodo consignado, ya que el mismo debe abarcar del 23/07/2022 al 23/07/2025, de acuerdo con el periodo de tres años establecido en el acta de elección.



Que, según el principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, se presume que los documentos y declaraciones presentados por los administrados responden a la verdad, salvo prueba en contrario, criterio aplicable al acto resolutivo cuestionado para verificar la existencia del error material.



Que, adicionalmente, el artículo 14.2 de la Ley N° 27444 dispone que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes pueden ser enmendados por la propia autoridad emisora mediante una rectificación, siempre que no alteren el contenido esencial ni el sentido de la decisión, lo cual aplica al presente caso dado que el error consiste únicamente en un dato incorrecto que no afecta la validez ni la finalidad pública del acto administrativo.



Que, en virtud del principio de verdad material recogido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, la autoridad administrativa debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, a fin de garantizar que los actos administrativos reflejen con exactitud los datos reales y objetivos que sustentan su emisión.



Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20° y el numeral 8 del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como las disposiciones pertinentes de la Ley N° 27444;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 398-2023-MDBSH** de fecha 16 de noviembre de 2023, por contiene error material en lo que respecta al periodo de gestión del Fiscal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de MISHQUIYACU del Centro Poblado Las Palmas, quedando como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Del 23/07/2022 al 23/07/2024.	Del 23/07/2022 al 23/07/2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la División del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento registre la presente rectificación en los libros correspondientes y emita las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al Fiscal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de MISHQUIYACU y demás interesados para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo para conocimiento público.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO  
*Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo*  
Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo  
ALCALDE